

RESOLUCIÓN No 0331 DE 21 SEP 2022

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 775 de 2022 (CD-PS-777-2022), suscrito entre la Secretaría Distrital de la Mujer e Ingrid Brigitte Reyes García”

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

En uso de sus facultades legales, en especial de las dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 2069 de 2020, el Decreto Distrital 428 de 2013, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la Resolución 0134 de 2020 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

- I. Que el 25 de enero de 2022, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 775 de 2022 entre la **SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER** y la contratista **INGRID BRIGITTE REYES GARCÍA**.
- II. Que el objeto del referido Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 775 de 2022, consistió en: *“Apoyar a la Dirección de Gestión del Conocimiento en la implementación de los procesos formativos asociados a temas de derechos de las mujeres mediante el uso de herramientas TIC, TAC y TEP”*.
- III. Que el contrato de prestación de servicios No. 775 de 2022 se publicó en la plataforma SECOP II y es derivado del proceso de contratación directa CD-PS-777-2022.
- IV. Que el plazo inicial de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 775 de 2022, se pactó hasta por once (11) meses sin exceder el **31 DE DICIEMBRE DE 2022**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es afiliación a la ARL, expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía y la suscripción del acta de inicio, lo cual tuvo efecto el día 27 de enero de 2022.
- V. Que el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 775 de 2022 fue de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCT/E (\$39.655.000)**, respaldado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Certificado de Registro Presupuestal, expedidos por la directora de Gestión Administrativa y Financiera, responsable del presupuesto de **LA SECRETARÍA**:

No. CDP	FECHA DE EMISIÓN	VALOR
399	04/01/2022	\$ 39.655.000

RESOLUCIÓN No 0331 DE 21 SEP 2022

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 775 de 2022 (CD-PS-777-2022), suscrito entre la Secretaría Distrital de la Mujer e Ingrid Brigitte Reyes García”

No. CRP	FECHA DE EMISIÓN	VALOR
754	25/01/2022	\$ 39.655.000

- VI.** Que el director de Contratación, de conformidad con lo establecido en el memorando con radicado No 3-2022-001060 de fecha 25 de enero de 2022, designó la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 775 de 2022 a la directora de Gestión del Conocimiento.
- VII.** Que la Dirección de Contratación aprobó la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 33-44-101222663 Anexo 0, expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y aportada por **LA CONTRATISTA** a favor de la SECRETARÍA; con el siguiente amparo, de conformidad con lo señalado en la minuta del Contrato.

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	\$ 3.965.500	25/01/2022 30/06/2023

- VIII.** Que el 27 de enero de 2022, **LAS PARTES** suscribieron el acta de inicio, en el cual se estableció como fecha de inicio del contrato el 27 de enero de 2022 y como fecha de finalización el 26 de diciembre de 2022.
- IX.** Que la Supervisora mediante radicado No. 3-2022-003698 del 14 de septiembre de 2022 solicitó a la Dirección de Contratación adelantar el trámite de terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 775 de 2022, a partir del 8 de agosto de 2022, para lo cual allegó certificado de defunción No. 22085720018953 de indicativo serial 10819228, donde se evidencia que el día 08 de agosto de 2022, se produjo la muerte de la señora **INGRID BRIGITTE REYES GARCÍA (Q.E.P.D)**.
- X.** Que, por lo tanto, la señora **INGRID BRIGITTE REYES GARCÍA (Q.E.P. D)**, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 775 de 2022, presto sus servicios hasta el día 07 de agosto de 2022.
- XI.** Que teniendo en cuenta lo certificado por la supervisora y el estado de pagos emitido por parte de la directora de Gestión Administrativa y Financiera, el balance financiero del contrato es el siguiente:

RESOLUCIÓN No 0331 DE 21 SEP 2022

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 775 de 2022 (CD-PS-777-2022), suscrito entre la Secretaría Distrital de la Mujer e Ingrid Brigitte Reyes García”

CONCEPTO	VALOR
A. Valor inicial del Contrato	\$ 39.655.000
B. Valor Adición (cuando aplique)	\$ 0
C. Valor ejecutado por la contratista entre el 27/01/2022 y el 07/08/2022.	\$ 22.951.834
D. Valor pagado a la contratista entre el 27/01/2022 y 30/07/2022	\$ 22.110.667
E. Saldo liberado después del primer pago	\$ 0
F. Valor pendiente por pagar	\$ 841.167
G. Valor por reintegrar a la Secretaría	\$ 0
H. Saldo a liberar	\$ 16.703.166

- XII.** De acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen la facultad de terminar unilateralmente un contrato, siempre y cuando se efectúe mediante acto administrativo debidamente motivado y, entre otras causas, por la muerte o incapacidad física del contratista. “(...) *DE LA TERMINACION UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 2 'Por muerte o incapacidad física del contratista (...)*”.
- XIII.** Por otro lado, la jurisprudencia constitucional en sentencia C-620 de 2012, al analizar la figura de la Terminación Unilateral explico que:

“En lo atinente a la terminación unilateral del contrato, si bien la ley otorga a las entidades públicas la potestad de actuar en ejercicio de una facultad exorbitante, les impone el cumplimiento de presupuestos de forzosa aplicación y a la vez restringe la medida a los eventos previstos en la misma. Efectivamente, para declarar la terminación unilateral se requiere i) que la manifestación de la voluntad de la administración se materialice en un acto administrativo, ii) que dicho acto debe ser el resultado de un análisis soportado en la realidad del contrato, es decir, debe estar debidamente motivado y iii) que la causal que se alegue en la decisión se encuentre enmarcada en los eventos que la ley ha dispuesto. Y en lo que tiene que ver con los eventos, el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 señala: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) **Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural,** o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3) Por interdicción judicial de declaración de quiebra del contratista. 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. En los casos a que se refieren los numerales 2º y 3º del mencionado artículo 17, la entidad pública contratante podrá continuar la ejecución del

RESOLUCIÓN No 0331 DE 21 SEP 2022

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 775 de 2022 (CD-PS-777-2022), suscrito entre la Secretaría Distrital de la Mujer e Ingrid Brigitte Reyes García”

contrato con el garante de la obligación. La misma norma autoriza a la entidad para disponer medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio” (Subrayado fuera del texto)

- XIV.** De igual manera, la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 775 de 2022; conlleva, en los términos establecidos por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, la liquidación unilateral del mismo, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante.
- XV.** En este caso, los sucesores (Herederos o legatarios), pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues los asignatarios a título universal o herederos, son, según los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, quienes suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones.
- XVI.** Así, los honorarios pendientes por pagar por parte de la Secretaría Distrital de la Mujer a la contratista fallecida, integran automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de sus derechos patrimoniales constituyen la masa herencial objeto de sucesión, razón por la cual los llamados herederos o sucesores de INGRID BRIGITTE REYES GARCÍA (Q.E.P.D) tendrán derecho a reclamar, en caso de existir, los dineros causados en vigencia del Contrato de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 775 de 2022.
- XVII.** Por otra parte, conforme lo establece el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo presta mérito ejecutivo:

“(…) 3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual. (...)”.

- XVIII.** En igual sentido, el numeral 3° del artículo 297 de la norma ibidem, dispone:

“Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo (...) 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y

RESOLUCIÓN No 0331 DE 21 SEP 2022

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 775 de 2022 (CD-PS-777-2022), suscrito entre la Secretaría Distrital de la Mujer e Ingrid Brigitte Reyes García”

exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones (...).”

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Terminar Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 775 de 2022 suscrito entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER y la señora INGRID BRIGITTE REYES GARCÍA (Q.E.P.D), quien se identificaba en vida con Cédula de Ciudadanía No. 52.980.960, a partir del 08 de agosto de 2022, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 775 de 2022 teniendo en cuenta la información reportada por el supervisor del contrato y el estado de pagos de fecha 30 de agosto de 2022, como se señala a continuación.

CONCEPTO	VALOR
A. Valor inicial del Contrato	\$ 39.655.000
B. Valor Adición (cuando aplique)	\$ 0
C. Valor ejecutado por la contratista entre el 27/01/2022 y el 07/08/2022.	\$ 22.951.834
D. Valor pagado a la contratista entre el 27/01/2022 y 30/07/2022	\$ 22.110.667
E. Saldo liberado después del primer pago	\$ 0
F. Valor pendiente por pagar	\$ 841.167
G. Valor por reintegrar a la Secretaría	\$ 0
H. Saldo a liberar	\$ 16.703.166

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar el pago de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 841.167)**, en la última cuenta registrada en la Secretaría Distrital de la Mujer para tales fines.

PARÁGRAFO: En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá un título de depósito bancario a nombre de **INGRID BRIGITTE REYES GARCÍA**

RESOLUCIÓN No 0331 DE 21 SEP 2022

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 775 de 2022 (CD-PS-777-2022), suscrito entre la Secretaría Distrital de la Mujer e Ingrid Brigitte Reyes García”

(Q.E.P.D), quien se identificaba en vida con Cédula de Ciudadanía No. 52.980.960, por la suma anteriormente mencionada.

ARTÍCULO CUARTO. - **ORDENAR** la liberación del saldo no ejecutado, equivalente a la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 16.703.166).**

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente Resolución, a Seguros del Estado S.A., para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la plataforma SECOP II y en la página web de la Secretaría Distrital de la Mujer; para efectos de lo reglado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dado en Bogotá D.C., a los **21 SEP 2022**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA MARCELA TAMI LEAL
Subsecretaria de Gestión Corporativa

Proyectó: Daniela Triana Hernández- Contratista- Dirección de Contratación.
Revisó: Jessica Paola Ortiz –Contratista- Subsecretaría de Gestión Corporativa.
Revisó: Natalia Naranjo- Contratista- Dirección de Contratación.